

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS -MED. CAUT.
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación del 23 de mayo de 2016 suscrita en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR, y a favor de la demandante señora TATIANA RAMIREZ MENDEZ, representante legal de las niñas SOFIA e ISABELLA OSPINA RAMIREZ, y los señores JUAN FELIPE y JOSE DAVID OSPINA RAMIREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora TATIANA RAMIREZ MENDEZ, y a los señores JUAN FELIPE y JOSE DAVID OSPINA RAMIREZ la suma de cuarenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos pesos moneda legal (\$41.835.300.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones quinientos mil pesos moneda legal (\$3.500.000.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones quinientos cincuenta y seis mil pesos moneda legal (\$8.556.000.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Diez millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda legal (\$10.988.440.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Once millones doscientos veintidós mil pesos moneda legal (\$11.222.000.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda legal (\$7.568.860.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. No se libra mandamiento de pago por concepto de gastos de educación ni vestuario, por cuanto no se aportó la prueba de su causación, y es el acreedor quien debe asumir la carga de aportar los documentos correspondientes cuando se trata de título ejecutivo complejo.

7. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS -MED. CAUT.
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS -MED. CAUT.
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac914d4f3eb3b39ffa0e84f7d38d3260d405db1177378de284d79dbe59953aa3

Documento generado en 03/05/2021 09:24:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**